---------- VOLUMEN NÚMERO SESENTA Y OCHO ----------

--- INSTRUMENTO NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO----------

--- En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, yo, Licenciado BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES, Notario Público Número Sesenta y Cinco del Estado de Oaxaca, actuando en mis oficinas ubicadas en la calle de Libres número setecientos diez, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez; HAGO CONSTAR: ----------

--- El **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, que confiere la sociedad denominada **"HUDASAGA CONSTRUCTORA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su ADMINISTRADOR ÚNICO el ingeniero Civil **HUMBERTO DANIEL SANCHEZ GARCIA** en favor del ciudadano **EMMANUEL DE JESUS SANCHEZ GARCIA**, al tenor de la siguiente:----------

---------- C L Á U S U L A :----------

--- ÚNICA: El ingeniero Civil **HUMBERTO DANIEL SANCHEZ GARCIA** en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad denominada **"HUDASAGA CONSTRUCTORA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** OTORGA Y CONFIERE a favor del ciudadano **EMMANUEL DE JESUS SANCHEZ GARCIA**, el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, quien en ejercicio de este mandato podrá representar a la **sociedad poderdante**, ante toda clase de personas físicas o morales, al igual que ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, agrarias, municipales, estatales, federales, militares, con todas las facultades correspondientes a un mandato general en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco, del Código Civil del Estado de Oaxaca y sus correlativos en toda la República Mexicana, aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dentro de las facultades, de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las siguientes:----------

----------PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:----------

--- I.- Para intentar o desistir de toda clase de procedimientos federales o locales, inclusive el de amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para contestar demandas y reconvenciones que se entablen en

Cotejado B. F. F. M.

contra de su mandante.- VIII.- Para oponer excepciones dilatorias y perentorias.- IX.- Para presentar toda clase de pruebas.- X.- Para reconocer firmas y redargüir de falsas a las que se presente por la contraria.- XI.- Para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache.- XII.- Para oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación; apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.- XIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.----------

---------- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ----------

--- En cuanto a las facultades de administración, el apoderado tiene todas las de un administrador general. Podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad poderdante; administrar toda clase de muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario. ----------

--- Dentro de las facultades de Administración se comprenden aquellas facultades especiales para otorgar todos los trámites ante personas físicas o morales y autoridades federales, estatales, del gobierno del distrito federal u organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Federal o de cualquier Gobierno estatal o municipal, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria para inscribir a la sociedad, tramitar y obtener la clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial) y la Firma Electrónica Avanzada y cualquier otra que se requiera para solventar la contabilidad de la empresa, realizar cambios de domicilio fiscal, así como de la apertura y cierre de establecimientos y sucursales, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones, pagar contribuciones y realizar cualquier trámite en materia de comercio exterior, aduanas o trámites respectos a regímenes especiales de importación y exportación de mercancías, trámites relacionados con la industria maquiladora, programas de fomento a la exportación e importación o cualquier otro programa presente o futuro aplicable; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los trabajadores y del fondo de vivienda del instituto de Seguridad y de servicios sociales de los Trabajadores del Estado; trámites ante la Secretaría de Economía y la Dirección Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus representantes con cargos de confianza o empleados extranjeros; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas comisiones Estatales del Agua en los estados; trámites en la Secretaría del Medio

Ambiente y Recursos Naturales, trámites ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor y trámites ante todas las dependencias estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable.----------

---------- PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ----------

--- El apoderado ejercerá el mandato, con el carácter con el que se le confiere ante toda clase de autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, y particularmente para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personal que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".----------

--- El apoderado podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa y explicativa: ejercer la representación de la sociedad poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y especialmente para comparecer en juicios de carácter laboral, como representante legal de la sociedad, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la sociedad, a las audiencias de conciliación en que sea citada por las juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje; demandas; excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; contestar demandas y oponer excepciones, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria; para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, absolver posiciones en las audiencias correspondientes. La representación incluye además todas las gestiones que se presenten ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a nivel Local o Federal, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales; la Secretaría de la Vivienda para los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SAT, Secretaría de Finanzas y cualquier otra autoridad que directa o indirectamente tuviera que ver con las relaciones laborales de la empresa. ----------

---- FACULTADES PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.------

--- El apoderado podrá otorgar o suscribir títulos de créditos en los términos del artículo noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Cotejado B. F. F. M.

Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrá: suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder y cualesquier otro acto relativo a los títulos de crédito. También podrá aceptar, otorgar y girar, emitir, endosar o avalar e intervenir en cualquier otra forma en toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluso los refaccionarios, de habilitación o avío, prendarios, quirografarios, hipotecarios o de cualquier otra índole, así como celebrar y/o participar en toda clase de actos, contratos y/o convenios y operaciones, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza.----------

--- El apoderado queda facultado para poder delegar sus facultades total o parcialmente a terceras personas, así como revocarlos.----------

---------- P E R S O N A L I D A D :----------

--- El solicitante acredita su carácter con el que comparece y la existencia legal de su representada, con el siguiente documento: primer testimonio del instrumento público número mil novecientos once, volumen número treinta y cinco, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada en esta Ciudad, ante la fe del Suscrito Notario Público, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, bajo el FME N-2017029780, NCI 2017000644122, de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, que se refiere a la constitución de la sociedad denominada HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual se copia lo siguiente: " E S T A T U T O S - C L Á U S U L A S: PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil mexicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles en vigor, cuya denominación será: HUDASAGA CONSTRUCTORA, misma que deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S. A. DE C. V. - D E L A D U R A C I Ó N -SEGUNDA.- La duración de la sociedad, será de veinticinco años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.-- D E L D O M I C I L I O - TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio social de la sociedad será en OAXACA, OAXACA, y se establece como domicilio fiscal el siguiente: ANDADOR SANTO DOMINGO, CASA CUATRO, MANZANA VEINTE, FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68120, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y/o Representaciones en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, así como someterse a Domicilios convencionales sin que ello implique un cambio en el domicilio social.- D E L O B J E T O - CUARTA.- El objeto social de la sociedad de FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL OBJETO DE LA PERSONA MORAL QUE SE CONSTITUYE SERÁ: I.- EJECUTAR EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y PRESTAR CUALQUIER SERVICIO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS.- II.- LA CONSTRUCCIÓN,

REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, REPARACIÓN, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROYECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES, YA SEA PROPIEDAD DE PARTICULARES O PROPIEDAD DEL ESTADO.- III.- EL MANTENIMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES INCORPORADOS O ADHERIDOS A UN INMUEBLE.- IV.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DECORACIÓN Y REMODELACIÓN.- V.- RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN.- VI.- CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS INMOBILIARIOS.- VII.- LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL DE CAMINOS, PUENTES, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y TERRACERÍA.- VIII.- EJECUTAR PROYECTOS INTEGRALES O LLAVE DE MANO, EN LOS CUALES EL CONTRATISTA SE OBLIGA DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACIÓN TOTAL, INCLUYÉNDOSE CUANDO SE REQUIERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.- IX.- LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, GEOTECNIA, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS Y GAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO Y LA PLATAFORMA MARINA.- X.- LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN DISTINTOS A LOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; MEJORAMIENTO DEL SUELO Y SUBSUELO; DESMONTES; EXTRACCIÓN Y AQUELLOS SIMILARES, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO.- XI.- REALIZAR LA INSTALACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES; XII.- EJECUTAR TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.- XIII.- EJECUTAR LA INSTALACIÓN, MONTAJE, COLOCACIÓN O APLICACIÓN INCLUYENDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE.- XIV.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS, DICTÁMENES, ANÁLISIS, ASESORÍA, SUPERVISIÓN, PERITAJES, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN REFERENTES A TODO TIPO DE OBRAS TANTO CIVILES COMO PÚBLICAS.- XV.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.- XVI.- ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, Y PROYECTOS, DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.- XVII.-LA PROYECCIÓN, PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN, SUMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS.- XVIII.- ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA EN TODO LO REFERENTE A INMUEBLES.- XIX.- PRESTAR SERVICIOS RELATIVOS A DISEÑO EDITORIAL, GRÁFICO, INDUSTRIAL, DE INTERIORES Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.- XX.- REALIZAR TODO TIPO DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL.- XXI.- REALIZAR TODO TIPO DE PUBLICACIONES, TANTO ESCRITAS COMO POR CUALQUIER MEDIO YA SEA ELECTRÓNICO O

Cotejado B. F. F. M.

MECÁNICO.- XXII.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS REFERENTES A MUSEOLOGÍA Y MUSEOGRAFÍA, ASÍ COMO EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS RELATIVAS A LAS RAMAS ANTES PRECISADAS.- XXIII.- GESTIONAR TODO TIPO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS FINES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- XXIV.- COMPRAR, VENDER, TODO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO MATERIAL VEGETATIVO, AGRÍCOLA ORNATO Y FORESTAL.- XXV.- ADQUIRIR TODO TIPO DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y DICTÁMENES Y COMERCIALIZARLOS.- XXVI.- LA COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, OBRAS DE ARTE, ASÍ COMO TODOS LOS EXISTENTE EN EL COMERCIO.- XXVII.- LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA VENTA, ALQUILER DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, YA SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EN EL EXTRANJERO.- XXVIII.- SERVIR COMO INTERMEDIARIO ENTRE OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA VENTA Y PROMOCIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS.- XXIX.- LA EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE VALORES, ACCIONES O PLANES SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES, LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS.- XXX.- EN GENERAL, TODO LO RELATIVO AL COMERCIO, POR LO QUE ENUNCIATIVAMENTE Y SIN LIMITE LA SOCIEDAD PODRÁ: A).- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO QUE LA LEY NO PROHÍBA, COMPRA Y VENDER, TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MATERIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIOR.- B).- COMPRAR, VENDER O RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS Y VALORES DE CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES, YA SEAN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.- C).- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- D).- ADQUIRIR, ACCIONES PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERESES, OBLIGACIONES, DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE DE ELLAS Y ESTAR EN COMANDITA, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 42 (CUARENTA Y DOS)DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- E).- LA SOCIEDAD PODRÁ OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE DE TERCEROS Y GARANTIZAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES DE LOS MISMOS Y PROPIAS MEDIANTE AVAL, FINANZAS, PRENDA, HIPOTECA, FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL, SIN QUE SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA.- F).- LA REPRESENTACIÓN, EN CALIDAD DE AGENTE, COMISIONISTA, FACTOR, CONTRATISTA, REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE TODA CLASE DE EMPRESAS O PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS.- G).- LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y USO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS, Y DE LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA

EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FINALIDADES.- H).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN, EN EL CAPITAL DE TODO TIPO DE PATRIMONIO DE TODO TIPO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES CIVILES O MERCANTILES, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES SOCIALES EN LAS MISMAS YA SEAN EN SU CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD A ESTA.- I).- ACTUAR COMO PROVEEDORA Y/O CONTRATISTA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, GOBIERNO LOCALES Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ORGANISMOS, DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y MINORITARIA Y DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIO LOS REGISTROS QUE PARA EL EFECTO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.- J).- CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNO O VARIOS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO.- K).- LA OBTENCIÓN DE TODA CLASE DE PRÉSTAMOS PARA CUMPLIR CON SUS FINES SOCIALES.- L).- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, CIVILES O MERCANTILES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SUS FINES SOCIALES NECESARIOS ÚTILES O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- XXXI.- COMPRA VENTA DE ARTE.- XXXII.- CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE TIENDAS A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE INDICADO.- ...DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que acuerde la asamblea, el o los administradores, podrán ser o no, integrantes de la sociedad.- QUINCUAGÉSIMA.- El Administrador Único o del Consejo de Administración, a través de sus miembros que deberán actuar conjuntamente, tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social; llevarán el uso de la firma social y tendrán las facultades de representación legal de la sociedad, con las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la sociedad, pudiendo así mismo nombrar directores, gerentes, subgerentes y demás personal administrativo que se requiera para el logro del objeto social, determinar sus obligaciones y retribuciones y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales contando con las siguientes facultades y poderes: - I.- FACULTADES JUDICIALES: Facultades para representar a la Sociedad con Poder general Judicial para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y conforme el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, sin exclusión alguna por lo que de una manera enunciativa, pero no limitativa, podrán otorgar toda clase de documentos públicos y

Cotejado B. F. M.

privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir y comprometer en árbitros. Para absolver y articular posiciones, para tachar testigos, para recusar, para hacer cesión de bienes, para recibir pagos, mediante cheque nominativo a nombre de la Sociedad o al portador, para contestar demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria; y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo, y desistirse de la acción, de la instancia o de cualquier procedimiento o juicio según proceda, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias, prorrogar jurisdicción y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad y someterla a otra competencia; pactar procedimientos convencionales o a arbitrajes en los casos permitidos por la Ley y para asistir a las audiencias de conciliación cuando se prevean en las legislaciones procesales estatales, en su caso; endosar en procuración títulos de crédito, ejecutar, embargar y representar a la sociedad en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recursar a los de la contraria; asistir a almonedas n representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, pujas y mejoras; recibir valores y otorgar recibos; cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario, corredor o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo. En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las Averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan o se sigan por todos sus trámites o instancias, hasta sentencia definitiva y firme, en que la sociedad tenga interés o sea ofendida o acusada y conceder perdón.- II.- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Facultades para administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general para Administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Código Civiles de los demás estados de la República Mexicana, así como el diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para Administrar bienes de la Sociedad con toda clase de facultades administrativas, sin exclusión alguna, acreditando y conservando los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos, dar y recibir en arrendamiento o comodato con derecho o no al subarriendo, constituir fianzas e hipotecas a favor o a cargo de la Sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de

crédito refaccionario, de habilitación o avio, hipotecario industrial, de mutuo con o sin interés y con y sin garantía hipotecaria, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas físicas o morales en lo particular, de prenda tradicional o de prenda sin transmisión de posesión, de fideicomisos y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente para la realización del objeto social; otorgar y firmar documentos públicos y privados que sean necesarios para fines de administrar los negocios sociales, celebrar convenios con el gobierno federal en los términos del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus Leyes reglamentarias; nombrar y remover a los gerentes, directores, factores, dependientes, apoderados, agentes, comisionistas, empleados, consultores, abogados y contadores de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo o contractuales y sus emolumentos, salarios u Honorarios.- Las facultades de Administración comprenden aquellas facultades especiales para otorgar todos los trámites ante personas físicas o morales y autoridades federales, estatales, del gobierno del distrito federal u organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Federal o de cualquier Gobierno estatal o municipal, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria para inscribir a la sociedad, tramitar y obtener la clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial) y la Firma Electrónica Avanzada y cualquier otra que se requiera para solventar la contabilidad de la empresa, realizar cambios de domicilio fiscal, así como de la apertura y cierre de establecimientos y sucursales, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones, pagar contribuciones y realizar cualquier trámite en materia de comercio exterior, aduanas o trámites respectos a regímenes especiales de importación y exportación de mercancías, trámites relacionados con la industria maquiladora, programas de fomento a la exportación e importación o cualquier otro programa presente o futuro aplicable; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los trabajadores y del fondo de vivienda del instituto de Seguridad y de servicios sociales de los Trabajadores del Estado; trámites ante la Secretaría de Economía y la Dirección Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus representantes con cargos de confianza o empleados extranjeros; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas comisiones Estatales del Agua en los estados; trámites en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, trámites ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor y trámites ante todas las dependencias estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable.- III.- FACULTADES DE DOMINIO: Facultades para representar a la Sociedad con Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el

Cotejado S. F. M.

Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Código Civiles de los demás estados de la República Mexicana, para ejercer el dominio de los bienes de la sociedad con toda clase de facultades de disposición, sin exclusión alguna, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo tanto, podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, emitir cedulas hipotecarias, dar y recibir en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Sociedad y suscribir documentación que el caso requiera.- IV.- FACULTADES LABORALES: Facultades expresas de representación patronal, para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y terminarlos de conformidad con el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo en el presente párrafo, la "LFT"), para actuar como representante laboral ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales de trabajo; en general, para representar a la Sociedad para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la LFT; podrá así mismo comparecer ante cualquier autoridad del trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitrajes locales o federales y en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, de la LFT; y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, de la LFT; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la LFT, con las más amplias facultades expresas para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y además podrán representar plenamente a la sociedad en la etapa conciliatoria en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis de la LFT; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la LFT, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 ochocientos ochenta, y 882 ochocientos ochenta y dos, y demás relativos de la LFT; planas facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones en esta materia y negociar y suscribir convenios.- V.-

SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo 9° (noveno) y 85°. (octogésimo quinto) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, endosar, ceder o negociar cualquier título de crédito; y también tendrá facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para aperturar cuentas bancarias y hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, abrir o cancelar cuentas bancarias, con las limitaciones que el Administrador Único, Presidente del Consejo o el Gerente tuviere a bien establecer. ---- VI.- SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos, sin más limitación que los poderes conferidos.- VII.- LAS DEMÁS QUE ESTOS ESTATUTOS Y LAS LEYES LE CONFIERAN y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.- ... T R A N S I T O R I A S: - PRIMERA.- Los fundadores de esta sociedad, son las siguientes personas: ciudadanos HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA y YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ.- ... TERCERA.- Por unanimidad de votos los Accionistas acuerdan que la administración de la sociedad esté a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al ciudadano INGENIERO CIVIL HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA. El Administrador Único antes nombrado contará con todas y cada una de las facultades que se enumeran en la cláusula quincuagésima de los presentes estatutos sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.- CUARTA.- Los accionistas designan como COMISARIO de la sociedad al ciudadano GEOVANNI JOSE PEREZ RODRIGUEZ .-..."--

---------- G E N E R A L E S:----------

--- Por sus generales, el compareciente bajo protesta de decir verdad y advertencia de ley, manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos: originario de Tapachula, Chiapas, lugar donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, vecino de San Sebastián Tutla, Oaxaca, con domicilio en el Andador Tehuantepec, casa cinco, manzana veintinueve, fraccionamiento El Rosario, segunda etapa, casado, ingeniero civil, con registro federal de causantes SAGH751112NC2, CURP: SAGH751112HCSNRM06, quien se identifica con su credencial que le expidió el Instituto Federal Electoral número 1496062970226; así mismo manifestó que el apoderado el ciudadano **EMMANUEL DE JESUS SANCHEZ GARCIA**, es originario de Tapachula, Chiapas, lugar donde nació el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, vecino de Monterrey, Nuevo León, con domicilio en la calle Río de la Plata número dos mil ciento cuarenta y ocho,

Cotejado R. F. M.

colonia Bernardo Reyes, casado, arquitecto, se identifica con su credencial de elector que le expidió el Instituto Federal Electoral según folio número 0996062970225; manifiestan estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo. ----------

---- YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O:----------

--- I.- Que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal para obligarse.- ----------

--- II.- Que lei y expliqué este instrumento al compareciente y dicho mandante manifestó su conformidad y firmó el día de su otorgamiento.- Autorizo definitivamente, desde luego. DOY FE.----------

--- **HUMBERTO DANIEL SANCHEZ GARCIA.-** RÚBRICA.- ANTE MI.- LICENCIADO BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.----------

--- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil del Estado de Oaxaca, a continuación se transcribe:----------

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter par que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

--- Los notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen"".----------

* * * * * ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y DEBIDAMENTE COTEJADO CON EL MISMO, QUE VA EN SIETE HOJAS ÚTILES, SE EXPIDE A FAVOR DEL CIUDADANO *** **EMMANUEL DE JESUS SANCHEZ GARCIA** ***-

DOY FE.- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. **********

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CINCO
LICENCIADO BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES.

NOTARÍA PÚBLICA
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
65
LIC. BLAS FORTINO
FIGUEROA MONTES

Cotejado B. F. F. M.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Oaxaca

Boleta ingreso inscripción 201900091586002S

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017029780	HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900091586	22/04/2019 09:42:12 T.CENTRO	Lic. BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
35246	Escritura

Fedatario / Autoridad

Blas Fortino Figueroa Montes

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017029780	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	22/04/2019 09:42:12 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20701534	02/05/2019 02:16:40 T.CENTRO	$1,325.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20190502191706.139Z

rlyeRxVfKrlPn0i8wdhr0cR4qXCSkCQpwGSfdJUUh4NgzSrQqX5OSm8/
JmdaPUY0H7+r38y03caLrrSCZ1kJy3msGrmwveExELpGxbqsC/
exai9tXNVDCaDuy1hNcP560fx6QGbIgS578M5GgOo06Gx/
dDFHRxXikWUi0nqKVvhGWUJLcaSIRiQmPNGbgk5ecLuIf8gthirtiNwI7m3QtfzSS9uuXZZI5RucAaxHeuNT
+DXbIQOeub4F3K134hgZOnVQEfECFJVXB7xBc273ZPNeORqO2kAPEZ5jlcYiZhH4MCRcltjfRyzvzpw/
TGQT+XpuA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

MEILI YADIRA MOSCOSO CRUZ

>22358034 ZoYP2RR3gfxxYnOL8osnSe+YkFA=|
fdqfR5HF4UwkAqaytLeaAHmt/8ErPKw5S9ZJliGoUGt9pJEudTbBEaSDD6Z/
Owl0L8iNueTw7+QbaAFJE1txA8CTMFB2A6YvtkNE29N

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Oaxaca

Boleta ingreso inscripción

201900091586002S

Número Único de Documento

+dgTFeaS6jTNiLpRvjDqpUjvQ1mkbm1KJ1CegyPSy0LjFVbGSlOR1xO6GzN2kavSreT9cM5YIlsY9DGf9bR6pLJCGDDNg4MbZyd5HTvt/YZOwCsW5FeUyemjUIGoMT7p2uU5VZ3NgveimdS/Vh+Ee/
WDFwbtjr9QKJ4DFtGkQLXBWOdDXKhXkZMgflPfa5ikkj0u4fgWH0bDgLPrAeMuAzPK4I5nUuvuSkxlpGA==

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: N-2017029780

Por instrumento No. 3524 **Volumen:** 68

De fecha: 04/04/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Blas Fortino Figueroa Montes **No.** 65

Estado: Oaxaca **Municipio:** Oaxaca de Juárez

Consta que la sociedad denominada HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Representada por HUMBERTO DANIEL SANCHEZ GARCIA.

Otorga poder(es)

Poder por Persona Moral o Representación

201900091586002S

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
EMMANUEL DE JESUS	SANCHEZ	GARCIA		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, quien en ejercicio de este mandato podrá representar a la sociedad poderdante, ante toda clase de personas físicas o morales, al igual que ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, agrarias, municipales, estatales, federales, militares, con todas las facultades correspondientes a un mandato general en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco, del Código Civil del Estado de Oaxaca y sus correlativos en toda la República Mexicana, aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dentro de las facultades, de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las siguientes:-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-I.- Para intentar o desistir de toda clase de procedimientos federales o locales, inclusive el de amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para contestar demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante.- VIII.- Para oponer excepciones dilatorias y perentorias.- IX.- Para presentar toda clase de pruebas.- X.- Para reconocer firmas y redargüir de falsas a las que se presente por la contraria.- XI.- Para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunto y tache.- XII.- Para oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación; apelar, interponer amparos y desistirse de ellos; pedir aclaración de la sentencia.- XIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público; así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.

Poder por Persona Moral o Representación

201900091586002S

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN --En cuanto a las facultades de administración, el apoderado tiene todas las de un administrador general. Podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad poderdante; administrar toda clase de muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario. --Dentro de las facultades de Administración se comprenden aquellas facultades especiales para otorgar todos los trámites ante personas físicas o morales y autoridades federales, estatales, del gobierno del distrito federal u organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Federal o de cualquier Gobierno estatal o municipal, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria para inscribir a la sociedad, tramitar y obtener la clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial) y la Firma Electrónica Avanzada y cualquier otra que se requiera para solventar la contabilidad de la empresa, realizar cambios de domicilio fiscal, así como de la apertura y cierre de establecimientos y sucursales, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones, pagar contribuciones y realizar cualquier trámite en materia de comercio exterior, aduanas o trámites respectos a regímenes especiales de importación y exportación de mercancías, trámites relacionados con la industria maquiladora, programas de fomento a la exportación e importación o cualquier otro programa presente o futuro aplicable; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los trabajadores y del fondo de vivienda del instituto de Seguridad y de servicios sociales de los Trabajadores del Estado; trámites ante la Secretaría de Economía y la Dirección Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión

Poder por Persona Moral o Representación

201900091586002S

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				Nacional de Seguros y Fianzas; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus representantes con cargos de confianza o empleados extranjeros; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas comisiones Estatales del Agua en los estados; trámites en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, trámites ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor y trámites ante todas las dependencias estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable.-PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD -El apoderado ejercerá el mandato, con el carácter con el que se le confiere ante toda clase de autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, y particularmente para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personal que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-El apoderado podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa y explicativa: ejercer la representación de la sociedad poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y especialmente para comparecer en juicios de carácter laboral, como representante legal de la sociedad, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la sociedad, a las audiencias de

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				conciliación en que sea citada por las juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje; demandas; excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; contestar demandas y oponer excepciones, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria; para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, absolver posiciones en las audiencias correspondientes. La representación incluye además todas las gestiones que se presenten ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a nivel Local o Federal, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales; la Secretaría de la Vivienda para los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SAT, Secretaría de Finanzas y cualquier otra autoridad que directa o indirectamente tuviera que ver con las relaciones laborales de la empresa. FACULTADES PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- El apoderado podrá otorgar o suscribir títulos de créditos en los términos del artículo noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrá: suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder y cualesquier otro acto relativo a los títulos de crédito. También podrá aceptar, otorgar y girar, emitir, endosar o avalar e intervenir en cualquier otra forma en toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluso los refaccionarios, de habilitación o avío, prendarios, quirografarios, hipotecarios o de cualquier otra índole, así como celebrar y/o participar en todo clase de actos, contratos y/o convenios y operaciones, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza.--El apoderado queda facultado para poder delegar sus facultades total o parcialmente a terceras personas, así como revocarlos.

Generales del representante de la sociedad

manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos: originario de Tapachula, Chiapas, lugar donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, vecino de San Sebastián Tutla, Oaxaca, con domicilio en el Andador Tehuantepec, casa cinco, manzana veintinueve, fraccionamiento El Rosario, segunda etapa, casado ingeniero civil, con registro federal de causantes SAGH751112NC2, CURP: SAGH751112HCSNRM06,

Datos de inscripción

NCI
201900091586

Fecha inscripción
02/05/2019 02:17:08 T.CENTRO

Fecha ingreso
22/04/2019 09:42:12 T.CENTRO

Responsable de oficina
Meili Yadira Moscoso Cruz